



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 306/11 HCDSB.-
Expediente N° 556/11**

VISTO:

Que es necesario resolver y tomar medidas urgentes en contra de la violación de los derechos humanos como es la trata de mujeres con fines de explotación sexual y en consecuencia, avanzar de forma prioritaria sobre las condiciones que permiten y facilitan el desarrollo de modalidades y/o formas habituales que la producen y reproducen en las ciudades; y

CONSIDERANDO:

Que por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional);

Que según las estadísticas referenciadas por la OIT, en el mundo, anualmente entre 600 y 800 mil personas son víctimas del tráfico de personas y que el 98% de las víctimas de redes de explotación sexual son mujeres y niñas;

Que en nuestro país la trata de personas es un delito grave, contemplado en el Código Penal, que lesiona los derechos humanos afectando principalmente a mujeres, niñas y adolescentes;

Que desde 1936 con la Ley N° 12331, quedó prohibido en toda la República Argentina el establecimiento de casa o locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella, estableciendo castigos para quienes sostengan, administren o regenteen, ostensibles o encubiertamente casas de tolerancias;

Que nuestro país ha sancionado la Ley N° 26364 “Prevención y sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas en el que se define los alcances de la problemática de la trata de mujeres con fines de explotación sexual, su///



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 306/11 HCDSB.-
Expediente N° 556/11**

///penalización y la asistencia a sus víctimas. Sabemos que tiene algunas objeciones al respecto pero es un avance su existencia marcando una política estatal al respecto;

Que los Municipios desde sus políticas de gobierno locales deben dar una clara señal hacia el combate del proxenetismo y la trata con fines de explotación sexual proponiendo políticas y revisando la normativa municipal para que ésta no sea facilitadora de promover la figura del proxeneta, comercio y tráfico de mujeres y a su vez violatoria de las normas constitucionales y nacionales aprobadas en este sentido;

Que las ciudades son escenarios propicios en los que se opera la trata de personas con fines de explotación sexual. En este sentido, se debe tipificar y ser claros y estrictos con rubros de espectáculos públicos que su deformación en el funcionamiento facilitaría el proxenetismo y el riesgo de la trata de mujeres. En este debate, se encuentran los locales de diversión nocturna tipificados como cabarets/whiskerías;

Que remitiéndonos a la definición que nos brinda la Real Academia Española sobre “Alternadoras” define como una acepción de alternar: en ciertas salas dispuestas o lugares similares, tratar las personas contratadas para ello con los clientes, para estimularlos a hacer gastos en su compañía, del cual obtiene porcentaje. En el lenguaje lunfardo: mujer de cabaret que alterna con clientes, bebiendo y/o bailando con ellos. El Código Penal Argentino castiga las figuras de facilitación de la prostitución y proxenetismo, consiste en la promoción o facilitación de la prostitución de personas – menores y mayores de 18 años;

Que el avance en la naturalización del comercio sexual que estamos viviendo nos presenta serios riesgos y llamados de alerta donde debemos intervenir en cuestiones como la violencia mediática hacia las mujeres, el proxenetismo y la trata. Que esta problemática se encuadra desde otro aspecto en la legislación internacional y nacional sobre la violencia hacia las mujeres;

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN BENITO
SANCIONA CON FUERZA DE:**



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 306/11 HCDSB.-
Expediente N° 556/11**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Prohíbese, a partir de la fecha de publicación de la presente en todo el ejido Municipal de la ciudad de San Benito la habilitación de cabarets, whiskerías y en general todas las casas o locales que bajo cualquier forma o denominación, con acceso abierto o restringido, permita que sus propietarios o administradores obtengan un lucro, ganancia o comisión por la explotación sexual o el ejercicio de la prostitución de terceros, hayan aquellos prestado o no su consentimiento para ello.-

ARTÍCULO 2°: Las habilitaciones de locales de diversión nocturna que funcionen en el marco mencionado en el artículo 1° de la presente ubicados en el ejido municipal de la ciudad de San Benito, vigentes a la fecha, caducaran automática y definitivamente a los doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza.-

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal instruirá a la Dirección de Control Comercial o Departamento Municipal a fin, para que remita a la División Trata de la Policía de Entre Ríos el registro de habilitaciones y actividades comercial que se desarrollan en el ejido Municipal, bajo algunas de las modalidades permitidas por la legislación vigente a los efectos de detectar que los mismos funcionen, en forma encubierta, como prostíbulos.-

ARTÍCULO 4°: Crease una Comisión de Seguimiento y Evaluación de las acciones que devienen de la aplicación de la presente ordenanza. La misma estará integrada por:

- 2 representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;
- 1 representante del Honorable Concejo Deliberante;
- 2 representantes del Foro Infancia Robada.

Tal comisión dictará su reglamento de funcionamiento el que será elevado, a conocimiento, del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5°: Crease en el ámbito de la Dirección de la Mujer del Municipio de San Benito, el “Programa de Prevención, Asistencia y Protección de las///



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San Benito*

**Ordenanza N° 306/11 HCDSB.-
Expediente N° 556/11**

///Victimas de la Trata de Personas” que consistirá en la asistencia a personas mayores y menores que hayan sido objeto del comercio sexual, el cual tendrá principalmente como objeto la ayuda psicológica y la contención social de estas personas. El Departamento Ejecutivo Municipal afectara y adecuara las partidas presupuestarias para el desarrollo de dicho programa, estando sus responsables facultados para coordinar políticas públicas referidas a la materia, con el Gobierno Provincial, Poder Judicial y todas las dependencias públicas referidas a esta temática.-

ARTÍCULO 6°: Instruir al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de sus órganos competentes adopte las medidas tendientes al cumplimiento de la Ordenanza y a la protección de su espíritu.-

ARTÍCULO 7°: Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Sala de Sesiones del H. C. Deliberante, San Benito 11 de Agosto de 2.011.-